

Objeción Fiscal ¿Un derecho de los contribuyentes en el sistema tributario de Colombia?

Ingrid Katherine Zapata Gil

Especialización en Administración y Auditoría Tributaria

Universidad Jorge Tadeo Lozano

Bogotá D.C., 2019

## **Resumen**

El presente documento aborda la temática tributaria de la objeción fiscal, a partir de una perspectiva de derechos humanos y de derecho tributario, con el objetivo de explorar las posibilidades de desarrollo práctico y jurídico, potenciando su reconocimiento y ejercicio como derecho tributario de los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios en Colombia. En tal sentido se elaboró una investigación bibliográfica amplia en la diversidad conceptual que enmarca dicha temática fiscal, así también se sistematiza las opiniones de un grupo de ciudadanos y ciudadanas contribuyentes.

Como resultado este documento plasma componentes para Colombia que robustecen el debate académico y público del reconocimiento de la objeción fiscal como derecho tributario, y esboza elementos prácticos tomando como referente la experiencia de España en la elaboración y presentación de la declaración de renta.

## **Abstract**

This document talks about tax objection from a perspective of human rights and tax law, with the goal of exploring the possibilities of pragmatic and legal development, enhancing its recognition and implementation as right of taxpayers of income tax and supplementary in Colombia. For that purpose, it was carried out a bibliographic research, which has a huge conceptual diversity that frames and collects the opinions of a group citizens and taxpayers.

As a result, this document captures components for Colombia that strengthen academic and public debate about recognition of tax objection as a tax law and suggests practical elements taking as a reference the experience of Spain in the preparation and presentation of the income tax.

**Palabras clave**

Objeción fiscal Política Fiscal Poder tributario Cultura tributaria Delitos fiscales

## Tabla de contenido

Introducción .....	5
Problemática.....	9
Marco teórico conceptual .....	10
Marco jurídico .....	13
Metodología .....	15
Objeción de conciencia y Objeción fiscal .....	16
Objeción fiscal en relación con los derechos humanos y el derecho tributario .....	17
Elementos prácticos de la objeción fiscal: Experiencia Española frente a la declaración de renta de personas físicas .....	18
Objeción fiscal: no se configura como delito fiscal, diferencias respecto de la evasión y elusión fiscal. ....	20
Encuesta objeción fiscal al impuesto de renta en Colombia .....	23
Conclusiones .....	37
Referencias Bibliográficas .....	41
Lista de tablas.....	42

## Introducción

En Colombia, un país que ha vivido un histórico conflicto armado interno, se suscitan luchas sociales que abanderan posturas políticas no violentas, antimilitaristas, de resistencia civil y de objeción de conciencia, procesos cuya pretensión es dirimir las causas estructurales de tal conflicto, para así transformar esta sociedad en un espacio de prevalencia de la vida digna, socialmente justa y equitativa.

Enmarcada en la construcción de una cultura de paz y no violencia, se halla la objeción de conciencia, y desde allí emergen las convicciones, y razones éticas, morales, políticas, culturales, etc. en fundamentación a la resistencia y negación de ciudadanos y ciudadanas a continuar contribuyendo con impuestos al Estado, cuando frente al presupuesto nacional la asignación y ejecución de los recursos del gasto público de defensa nacional respecto del gasto de inversión social, se evidencia desproporcional.

Observando el presupuesto general de la nación decretado en la ley 1940 de noviembre de 2018, ascendió a un valor de \$ 258.997.305.209.927<sup>1</sup> (Doscientos cincuenta y ocho billones novecientos noventa y siete mil trescientos cinco millones doscientos nueve mil novecientos veintisiete pesos) para el año 2019, el cual comprende como gastos de defensa, orden público y seguridad un rubro de \$ 33.035.446.397.139<sup>2</sup> (Treinta y tres billones treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos noventa y siete mil ciento treinta y nueve pesos) integrado de las subpartidas Ministerio de defensa nacional , policía nacional, caja de retiro de las fuerzas militares, Instituto casas fiscales del ejército, club militar de oficiales, caja de sueldos de retiro de la policía nacional , fondo rotatorio de la policía, hospital militar, Agencia

---

<sup>1</sup> Presupuesto general de la nación 2019. Ley 1940 de noviembre de 2018

<sup>2</sup> Presupuesto general de la nación 2019. Ley 1940 de noviembre de 2018

logística de las fuerzas militares. Equivaliendo al 12.76% del total del presupuesto nacional, no obstante de dicho presupuesto nacional corresponde a salud un 12.47%, educación 17.40% y vivienda 1.68%, en donde cada uno de estos rubro de inversión social en promedio representa un 10.52%.

*Tabla.1*

*Presupuesto general de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública  
Año 2019*

<b>Rubro presupuestado</b>	<b>Valor absoluto</b>	<b>Participación / total del presupuesto general</b>
Administración Pública General	\$ 34.678.099.181.200	13.39%
Defensa, Orden público y seguridad	\$ 33.035.446.397.139	12.76%
Asuntos Económicos	\$ 19.035.804.425.287	7.35%
Protección del medio ambiente	\$ 727.445.889.089	0.28%
Vivienda y espacio público	\$ 4.344.514.382.303	1.68%
Salud	\$ 32.303.802.198.676	12.47%
Actividades recreativas, cultura y Deporte	\$ 1.062.788.684.355	0.41%
Educación	\$ 45.062.405.775.404	17.40%
Protección social	\$ 37.434.729.361.155	14.45%
Servicio de la deuda Pública	\$ 51.312.268.915.419	19.81%
<b>Total</b>	<b>\$258.997.305.209.997</b>	<b>100%</b>

Cifras tomadas de la ley 1940 de 2018 Presupuesto general de la nación 2019.

Aun cuando existe por parte de la ciudadanía un desconocimiento generalizado del detalle de las partidas presupuestarias, un 90% de la población a la cual este estudio aplicó un instrumento de entrevista, expresó su desacuerdo ante la asignación de los recursos, coligiendo inconsecuencia en la priorización del gasto público, concentración de los recursos en sectores que ostentan poderío, profundización de las inequidades y agudización de la pobreza.

Asociando la agudización de la pobreza y profundización de las inequidades con el tema de las reformas tributarias, se hace acotación al índice de GINI, el cual mide qué la distribución del ingreso de los individuos dentro de una economía se dé de manera equitativa, y según cifras del Banco Mundial, presenta una reducción a 0.517 entre 2010 y 2016 respecto del año 2010 que se encontraba en 0.56 para Colombia<sup>3</sup>, observándose que las reformas tributarias llevadas a cabo en las dos últimas décadas no estarían ayudando a combatir la inequidad. Así pues, se deben establecer otros mecanismos que permitan contribuir a la distribución equitativa del ingreso, tales como la objeción de conciencia fiscal, permitiendo de esta manera generar bienestar social en vez de apoyar la perpetuación de la violencia y la desigualdad.

Dirigiendo la mirada al contexto internacional la objeción fiscal ha tenido una importante evolución, en aquellos países del mundo donde es ejercida, se hace frente a los impuestos directos e indirectos, sin embargo este estudio enfatizará en el impuesto directo de renta y complementarios, en primera medida por ser el tributo que constituye fuente de desarrollo práctico de la objeción fiscal en el análisis a la experiencia de España, y en seguida por representar para Colombia el segundo ingreso tributario de mayor recaudación, de acuerdo a las cifras oficiales de la Dirección de Impuestos y Aduanas-DIAN, cuando para el año 2018 el recaudo bruto del impuesto de renta relacionado al año Gravable 2017 ascendió a la suma de

---

<sup>3</sup> Banco Mundial, Grupo de investigaciones sobre el desarrollo. Los datos se basan en datos primarios obtenidos de encuestas de hogares de los organismos de estadística del gobierno y los departamentos de país del Banco Mundial.

\$16.980.516<sup>4</sup>(Dieciséis mil novecientos ochenta mil quinientos dieciséis millones de pesos) sobre dicho recaudo se establece una participación 16.7% para los contribuyentes personas naturales.

---

<sup>4</sup> Dirección de impuestos y aduanas nacionales- DIAN. Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas. Información Estadística Tributaria PQRS 201982140100022509. Respuesta a derecho de petición Abril, 2019



## **Problemática**

La Objeción fiscal, siendo una de las formas de objeción de conciencia no está prevista en la legislación Colombiana como una acepción de derecho tributario, por tanto no se prevé una excepción legal, desde la cual se reconozca la oposición legítima del Ciudadano Contribuyente a desobedecer la norma tributaria que contraria su norma moral.

En referencia a lo anterior, se puede afirmar que en Colombia el desarrollo jurídico y jurisprudencial frente a la objeción de conciencia, especialmente Objeción Fiscal es nulo, por tanto no existe una regulación que determine la naturaleza, alcance, condiciones y mecanismos prácticos que garanticen al ejercicio de este derecho.

En consecuencia, nos aproximaremos a algunos elementos que orienten las acciones posibles en el desarrollo práctico de la objeción fiscal en Colombia.

## **Marco teórico- Conceptual**

A partir de la exploración a diversos autores, se abordan los conceptos de mayor importancia para el entorno teórico de la objeción fiscal:

### **Objeción de conciencia**

De acuerdo con Pérez San José P (2000) “Una definición amplia de objeción de conciencia sería: La negativa del individuo, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que en principio sería jurídicamente exigible (obligación legal, contractual, judicial, o administrativa)” (pág. 234). En Colombia la evolución de la objeción de conciencia como derecho y libertad fundamental, se consagra en el Art. 18 de la Constitución Política Nacional - C.P.N. De 1991, es a partir de este reconocimiento político que quienes se asumen y declaran objetores y objetoras de conciencia, equiparan su postura de rechazo, oposición o negación argumentada frente al estado.

### **Objeción fiscal**

Se debe comprender la objeción fiscal como un proceso democrático e inherentemente político, que constituye un ejercicio de incidencia desde la ciudadanía en el conjunto de imágenes, valores, actitudes y practicas sobre los deberes fiscales. Arranz Emilio (1999) define:

Es una forma de desobediencia civil con la que se pretende,...se respete el derecho individual a la objeción de conciencia a los gastos militares...siguiendo objetivos de índole social: Como la reducción progresiva del gasto militar hasta su desaparición, denunciar la militarización creciente de la sociedad, cuestionar el modelo de defensa impulsando el debate público, contribuir a impulsar el movimiento antimilitarista, colaborar con otras luchas que defienden los derechos de las personas, avanzar en la difusión de actitudes y valores democráticos. (Pág. 9)

## **Sistema tributario**

Según González Darío (2009) “Un sistema Tributario es el conjunto de impuestos que se aplican en un país en un momento dado, y su configuración obedece a múltiples razones políticas, económicas, históricas, culturales...” (pág. 9). En Colombia a su vez este sistema se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad preceptuados en el artículo 363 C.P.N

## **Poder Tributario**

La configuración del poder tributario generalmente está dado por precepto legal estableciendo que este es exclusivamente detentado por la rama del poder legislativo del estado, como se halla expreso en el Art. 150 y 338 C.P.N. Frente a la concepción citada por Delgado Alejandro (2016) de los autores Insignares Gómez & Sánchez Peña, (2010) para quienes el *poder tributario*, es definido como la *facultad* de crear tributos, de la *potestad tributaria*, consistente esta última en la atribución administrativa de conseguir la aplicación de las normas tributarias y la materialización del tributo, usando para ello *competencias* tales como el recaudo y la fiscalización. (pág. 101)

Desde la perspectiva del contribuyente un aspecto que debe considerarse, es que el poder tributario no es absoluto y exclusivo del legislador, sino también debe entenderse como aquella fuerza de acción y decisión endógena ostentada por el mismo contribuyente en el sistema tributario, de la *Transcendencia* de expresar, decidir actuar, y proceder en consonancia con sus razones ético-políticas.

## **Política Fiscal**

Gómez Sabaini Juan C, O’Farrel Juan, citando el estudio Perspectivas Económicas de América Latina de la OCDE, aducen:

Es un contrato social entre ciudadanía, y ciudadanía – Estado, mediante el cual se legitima la función fiscal, por tanto el diseño y aplicación de la política debe configurarse desde tres dimensiones: Vinculación entre el gasto público y el Estado de bienestar, establecimiento de relaciones entre la política fiscal y la consolidación democrática, sujeción a restricciones determinadas políticamente. (pág. 28)

Aun cuando históricamente factores como las guerras y las amenazas externas, han configurado la política fiscal y el sistema tributario, favoreciendo la creación de nuevos impuestos e incrementando la reconfiguración de los existentes, las sociedades están llamadas a cambiar el paradigma, formulando una política más consecuente con la realidad socioeconómica, política, cultural y fundada a través del consenso y negociación social.

### **Derecho Tributario**

Vinculo Jurídico en virtud del cual ciudadanos y ciudadanas se encuentran obligados a contribuir al sostenimiento del Estado. Este puede clasificarse en Derecho tributario Sustantivo, Formal, Constitucional, Procesal, Penal e Internacional. Saldaña Magallanes Alejandro (2005)

Si frente al poder tributario se invoca un elemento como la trascendencia, por el cual el contribuyente se empodera en materia tributaria, para decidir y participar respecto de su deber de contribuir, partiendo de este se hace imperativo que el derecho tributario reconozca la relación dialógica entre Estado y su contraparte, el contribuyente, este como sujeto participativo y decisorio, no tan solo como objeto de sometimiento a la contribución.

### **Cultura Tributaria**

“La cultura tributaria se refiere al conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de conciencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación tributaria”( Valero Mary Thais, Ramírez de Egañez T., Moreno Briceño Fidel, 2009, pág. 64). Si bien la cultura tributaria representa una

parte de la cultura nacional, al observar el comportamiento social de los ciudadanos y ciudadanas en Colombia respecto a los tributos, se muestra una marcada resistencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ello adjudicado a prácticas ilícitas como la evasión, elusión y la rampante corrupción.

### **Marco jurídico**

El entorno Jurídico de la Objeción de Conciencia y de sus diversas formas; como la objeción fiscal se ampara en:

Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 18 “ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 18 “Libertad de pensamiento, conciencia y religión”.

Constitución Política Nacional. Artículo 18 “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”.

Sentencia C 728 de 2009. Si bien el precedente de jurisprudencia constitucional trazado en esta sentencia es relativo a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, los pronunciamientos de la Corte Constitucional pudieran proporcionar bases para el desarrollo de la

objección fiscal, ante el Estado Colombiano, para que de tal modo se establezcan órganos de decisión independiente que se encarguen de determinar la validez de la objeción de conciencia de manera particular a cada caso. Y a su vez se ensanchen las posibilidades de conciliar el cumplimiento del deber, bajo modalidades alternativas o sustitutivas.

Ciertamente frente a la situación jurídica actual la objeción fiscal no se somete a sanciones punitivas al no configurarse como delito fiscal, sin embargo ante el régimen sancionatorio colombiano contenido en el libro V del estatuto Tributario, si conduciría a una infracción de las normas del derecho sustancial, por tanto se consideraría una conducta sancionable sujeta a sanciones pecuniarias.

## **Metodología**

Este estudio aborda la objeción fiscal en un primer momento desde una perspectiva teórica aproximándose a conceptos de mayor relación como objeción de conciencia, delito tributario, cultura tributaria, entre otros. Un segundo momento integra un análisis desde la visión de los derechos humanos y el derecho tributario, en un tercer momento se identifica los elementos pragmáticos de la objeción de conciencia fiscal en la experiencia de España y la incidencia de estos dentro del régimen procedimental y régimen sancionatorio tributario, un cuarto momento concluye la reflexión sobre las posibilidades de ejercicio de derecho a la objeción fiscal.

Se aplicó como instrumento una encuesta de 16 preguntas abiertas y cerradas a un conjunto representativo de sujetos pasivos personas naturales, contribuyentes obligadas y no obligadas a declarar el impuesto de renta y complementarios, cuyos resultados se sistematizaron y analizaron utilizando estadística descriptiva.

## **Objeción de Conciencia y Objeción Fiscal**

Encontramos en estamentos supranacionales pronunciamientos como la Resolución 1989/59 adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre objeción de conciencia al servicio militar, la cual se da, entre otras, “reconociendo el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

En Norteamérica en 1977 ante el comité de finanzas del congreso se presentó un proyecto de ley mediante el cual se pretendía la creación de un fondo federal que percibiera los pagos sustitutivos de los objetores de conciencia a gastos de defensa, desafortunadamente no prospero.

Alemania en 1986 y Holanda en 1991 propusieron mediante proyectos legislativos el reconocimiento de la objeción fiscal a los gastos de defensa, iniciativas que fueron rechazadas.

En Italia en 1989 se presentó al parlamento un proyecto de ley que planteaba un mecanismo de opción fiscal, donde frente a la declaración fiscal el contribuyente podía elegir entre contribuir al gasto de defensa o a la defensa civil noviolenta.

La objeción fiscal presentó un auge generalizado en Europa en el siglo XX más precisamente hacia los años 80 con ocasión al acuerdo de instalación de euromisiles. Para el año 1986 se llevo a cabo el primer encuentro internacional de objetores y objetoras fiscales abanderando “Ni una Peseta para armamento”; este espacio integro la participación de países como Alemania, suiza,



Italia, Francia, Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Bélgica, Holanda, Japón, Australia, Finlandia y España, se dio continuidad al proceso llevando a cabo cada dos años este encuentro.

Tabla 2.

*Conferencia internacional de objeción fiscal - International Conference on War Tax Resistance and Peace Tax Campaigns*

Numero de Conferencia	País/Ciudad de Realización	Año
I	España	1986
II	Holanda	1988
III	Italia	1990
IV	Bélgica	1992
V	Euskadi	1994
VI	Londres	1996
VII	India	1998
VIII	Estados Unidos	2000
IX	Alemania	2002
X	Bélgica	2004
XI	Alemania	2006
XII	Manchester	2008
XIII	Suecia	2010

Conscience and Peace Tax International, organización quien coordina la realización del evento cada 2 años, las conferencias internacionales mantienen constante la participación de 15 países.

### **Objeción fiscal en relación con los Derechos Humanos y el derecho tributario**

En España la objeción de conciencia Fiscal es un derecho consagrado por ley en el Art. 16.1 de su constitución, donde se reconoce el derecho a desobedecer por motivos de conciencia y se reconoce la libertad ideológica y religiosa, jurisprudencialmente dan garantías de derecho, es decir respaldan su postura en una sentencia del Tribunal Constitucional respecto de la aplicación de los derechos fundamentales y en la resolución del 2 de diciembre de 1993 de la Comisión de Libertades Civiles del Parlamento Europeo, en aquella resolución se asevera que el derecho de

objeción de conciencia también es relativo a la contribución en los impuestos, allí mismo exhorta a los Estados miembros a pronunciarse ante las objeciones declaradas por la ciudadanía ante la obligación al sostenimiento del sistema militar mediante el presupuesto nacional.

En el ámbito colombiano se hace apremiante recabar este aparte de la Sentencia C-728/2009

“Si bien la garantía constitucional a partir de la cual es posible plantear objeciones de conciencia al cumplimiento de distintos deberes jurídicos, requiere un desarrollo legislativo, la ausencia del mismo no comporta la ineficacia del derecho, el cual, en su núcleo esencial, puede hacerse valer directamente con base en la Constitución”

Aun mas si al observar el gasto público de defensa, orden público y seguridad es el equivalente al 12.76% del total del presupuesto nacional, mientras en promedio el gasto en inversión social para los rubros de salud, educación y vivienda, equivale a un 10.52%. Frente a estas cifras es que se suscita el conflicto entre el deber de contribuir al sostenimiento del Estado y la libertad de conciencia, pero propositivamente la objeción fiscal intervendría e incidiría fundamentalmente en la redistribución del ingreso recaudado por el Estado, generando un desestimulo en la destinación de aquellos recursos a gastos de militarización , seguridad y defensa , mientras se redireccionan esos mismos recursos a inversión en gasto social de educación, salud, vivienda.

### **Elementos prácticos de la objeción fiscal: experiencia Española frente a la**

#### **Declaración de renta de personas físicas**

En España hacia el año 1983 surgen las primeras manifestaciones de objeción fiscal, desde entonces la práctica se ha mantenido en el marco de organizaciones pacifistas, antimilitaristas.

A continuación las cifras de las campañas de objeción fiscal de los últimos 10 años.

*Tabla.3*

*Cifras campaña de objeción fiscal en España*

Año de la Declaración de renta	Declarantes de Renta objetores fiscales	Valor en euros de la objeción fiscal
2018	335	35.882,34
2017	400	50.768,56
2016	411	57.592,63
2015	647	92.514,73
2014	773	91.812,61
2013	916	116.494,17
2012	782	93.695,95
2011	585	71.604,18
2010	609	59.111,02
2009	820	80.655,71
2008	875	84.734,90

Las cifras son presentadas en el informe anual de la campaña de objeción fiscal al gasto militar.

Alternativa antimilitarista-Moc. *Informe anual de la campaña de objeción fiscal al gasto militar.*

Recuperado de <https://www.objecionfiscal.info>.

Los recursos obtenidos por objeción fiscal son dirigidos al financiamiento de proyectos sociales en distintos lugares del mundo. Alternativa antimilitarista-Moc. *Destinos alternativos.*

Recuperado de <https://www.objecionfiscal.info/destinos-alternativos/anos-anteriores>.

Desde la perspectiva práctica se determina que los modos de ejercer la objeción fiscal son fundamentalmente tres: Objeción Porcentual, Objeción fija, Declaraciones en blanco. Dado el desarrollo del proceso de objeción Fiscal en España, encontramos estas tres modalidades respecto del cumplimiento de la obligación formal de declarar y pagar, en donde para la primera

modalidad anualmente se debiera calcular la participación del gasto de defensa versus los ingresos recaudados por renta, en segundo lugar se determina un valor nominal que se restara igual en cada declaración, y en tercer lugar se presenta en blanco con documento argumentativo del no pago.

El procedimiento de liquidación del importe a descontar de la declaración de renta es presentado por Emilio Arranz en Guía Práctica de la Objeción Fiscal así:

- I. Diligenciar el formulario de declaración de renta en concordancia con lo establecido por las normas tributarias
- II. Al obtener la “Cuota Líquida” equivalente a Renta Líquida en Colombia, dicho resultado constituye la base para determinar el importe o Descuento por Objeción Fiscal, es decir sobre esta se aplica el porcentaje
- III. El monto o importe obtenido se incluye en la declaración de renta en la casilla “retenciones”, allí se tacha y se escribe “por objeción fiscal”.
- IV. Soportar con el comprobante de consignación el dinero desviado a financiamiento del proyecto de inversión social; sea que el impuesto dio a pagar representando un menor valor que percibe el fisco, o sea que el impuesto dio saldo a favor representando un menor valor que percibe el contribuyente al solicitar la devolución.
- V. Adjuntar a la declaración de Renta una carta

**Objeción fiscal: no se configura como delito fiscal, diferencias respecto de la evasión y elusión fiscal.**

Comprendiendo el delito fiscal como toda actuación ilícita que defrauda y menoscaba los principios: del deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversión del estado dentro de conceptos de justicia y equidad, de prevalencia del interés general sobre el particular, y también como aquellas infracciones que transgreden por dolo o culpa las disposiciones legales en relación al cumplimiento de una obligación sustancial, en concordancia en la legislación actual de Colombia, se hallan tipificados como delitos Fiscales:

*Tabla.4*

*Delitos fiscales Régimen sancionatorio de Colombia*

<b>Tipo de delito fiscal</b>	<b>Sanción</b>	<b>Norma sancionatoria</b>
1. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, por un valor igual o superior a 7.250 SMLM (aprox. \$5.664 millones en valores de 2018)	Incurrir en pena de prisión desde 48 meses hasta 108 meses y una multa del 20 % del activo omitido o pasivo inexistente, dicha acción penal se extingue cuando el pago total se efectuó.	Art. 647 E.T Art. 648 E.T Ley 599 del 2000
2. Omisión del agente retenedor o recaudador	Quien designado como agente retenedor tenga obligación de recaudar tributos y no los transfiera al estado incurre en pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses más multa equivalente al doble del valor de lo no consignado.	Art. 647 E.T Art. 648 E.T Ley 599 del 2000

Es importante resaltar que ni el marco legislativo tributario Español ni el colombiano han llegado a tipificar la objeción Fiscal como delito Fiscal. La administración Tributaria de España considera la objeción fiscal como un error, por tanto al ser detectada la declaración con objeción fiscal, la administración comunica un error en la declaración e invita al contribuyente a corregir, en donde el contribuyente deberá soportar sanciones o recargos.

La práctica de objeción fiscal frente al régimen Sancionatorio Colombiano tendría por consecuencia indiscutiblemente asumir las sanciones por Inexactitud Art. 648, o sanción por Corrección de las declaraciones Art. 644 del estatuto tributario.

Si bien lo expresa Pérez San José P. (2000)

La mayoría de los objetores fiscales se muestran dispuestos a destinar esas sumas a otros fines compatibles con su conciencia. Esto es una clara señal de la sinceridad de su acción, y que esta sea claramente diferenciable de la evasión fiscal, ya que su finalidad no es depauperar al erario público sino no contribuir a determinados gastos que se entienden inmorales. (pág. 240)

Sin embargo introducir en el sistema tributario Colombiano el reconocimiento legal de la objeción fiscal, constituye uno de los mayores desafíos para la ciudadanía que asume y defiende esta postura política, ética y moral de rechazo a contribuir en solventar e incrementar un gasto público destinado al sostenimiento de estructuras de guerra, de militarización.

En lo enunciado por Pérez San José P. (2000).

Una buena manera de lograr una situación de justicia y certidumbre consiste en que la objeción justamente planteada llegue a quedar plasmada en la ley, de tal manera que se determinen bien ambas posiciones: la del ciudadano objetor y la del no objetor. (Pág. 235)

En definitiva para el objetor de conciencia en sus distintas formas de objeción, es importante que se haga precisión dentro del marco legal, respecto de la visión y acción de la objeción de conciencia, aclarando los alcances y distinguiéndola de delitos contra el estado.

## Encuesta objeción fiscal frente al impuesto de renta en Colombia

Tabla.5

Encuesta objeción fiscal frente al impuesto de renta en Colombia

Ítem	Pregunta	Categoría/Código	Resultado
I	¿Como persona natural está obligado a declarar impuesto de renta?	Declarantes	6
		No declarantes	14
	¿Es Sujeto de retenciones en la fuente por renta sobre salarios o prestación de servicios?	Sujetos de retención	11
		No Sujetos de retención	9
II	¿Está de acuerdo con la asignación o distribución de los recursos contenida en el presupuesto general de la nación ley 1940 de 2018? ¿Porque?	Conoce/De acuerdo	2
		No conoce/En Desacuerdo	18
	¿Es consciente que con el pago del impuesto de renta financia como gasto de defensa un rubro \$33.035.446.397 equivalente al 12.76 % del total del presupuesto nacional para el año 2019?	Si es consciente	8
		No es consciente	12

<i>Ítem</i>	<i>Pregunta</i>	<i>Categoría/Código</i>	<i>Resultado</i>
<i>III</i>	¿Qué es y de quien es el poder tributario?	<i>Del Estado</i>	<i>10</i>
		<i>De la ciudadanía</i>	<i>4</i>
<i>IV</i>	¿Para usted como contribuyente que es un derecho tributario?	<i>Atribución</i>	<i>4</i>
		<i>Disposición Jurídica</i>	<i>7</i>
		<i>Obligación formal y Sustancial</i>	<i>5</i>
<i>V</i>	¿Qué es Para usted la objeción fiscal?	<i>Derecho</i>	<i>3</i>
		<i>Negativa o desobediencia a pagar impuestos por razones o argumentos manifiestos</i>	<i>15</i>
<i>VI</i>	¿Cómo podría ejercerse la objeción fiscal en Colombia?	<i>Organización movilización social</i>	<i>2</i>
		<i>Veeduría ciudadana</i>	<i>2</i>
		<i>Discusión y conocimiento del presupuesto nacional</i>	<i>5</i>
		<i>Ampliar la información y formación en materia tributaria a la ciudadanía</i>	<i>2</i>
		<i>Desarrollar un amplio marco normativo jurídico y jurisprudencial que regule y ampare el derecho de objeción</i>	<i>2</i>



		<i>fiscal</i>	
		<i>En la declaración de renta descontando y redireccionando el porcentaje equivalente a gasto público de defensa y seguridad.</i>	3
<i>VII</i>	<i>¿Cuáles pueden ser las consecuencias para un contribuyente que ejerza la objeción fiscal?</i>	<i>Sanción punitiva</i>	3
		<i>Sanción Económica</i>	10
		<i>Participación democrática en la toma de decisiones públicas</i>	2
		<i>Obligación tributaria sustitutiva</i>	1
		<i>Agudización en la persecución por parte del estado a objetores y objetoras fiscales e incremento de mecanismos coercitivos</i>	3
<i>VIII</i>	<i>¿Qué es cultura tributaria?</i>	<i>Conocimiento</i>	3
		<i>Comportamiento</i>	9
		<i>Prácticas</i>	7
<i>IX</i>	<i>¿La objeción fiscal contribuiría a generar un cambio en la cultura tributaria de la ciudadanía contribuyente?</i>	<i>Si contribuye</i>	17
		<i>No contribuye</i>	3

<i>Ítem</i>	<i>Pregunta</i>	<i>Categoría/Código</i>	<i>Resultado</i>
<i>X</i>	¿Cómo debería ser la política fiscal ideal para Colombia?	<i>Consenso, participación e inclusión social</i>	7
		<i>Instrumento garantista de la inversión social</i>	6
		<i>Combativa directa de la corrupción</i>	3
		<i>Minimización de cargas tributarias primando la esencia de la progresividad, equidad y justicia</i>	4
<i>XI</i>	¿La objeción fiscal Podría ser una alternativa de financiación en el contexto de post conflicto colombiano?	<i>Si</i>	9
		<i>No</i>	9
<i>XII</i>	¿Cuales serian las características de un impuesto para la paz?	<i>Recursos de inversión directa garantía de acceso a derechos, especialmente atención de las víctimas del conflicto armado</i>	8
		<i>Impuesto o contribución que recaiga indirectamente sobre toda la ciudadanía, exigiendo mayor compromiso del sector empresarial</i>	6

<i>Ítem</i>	<i>Pregunta</i>	<i>Categoría/Código</i>	<i>Resultado</i>
<i>XIII</i>	¿Podría establecerse una relación entre la objeción fiscal y los denominados impuestos para la paz?	<i>Establece relación</i>	12
		<i>No establece relación</i>	5
<i>XIV</i>	¿Cómo desviar a fondos o proyectos sociales los recursos originados de la objeción fiscal?	<i>Desde instrumentos presupuesto nacional, políticas públicas, proyectos de ley</i>	5
		<i>En declaraciones tributarias tener opción de elegir un proyecto social a financiar</i>	2
		<i>Ampliarse socialización de planes programas y proyectos a la ciudadanía</i>	2
		<i>Creándose una entidad administradora de los recursos originados por objeción fiscal</i>	2
<i>XV</i>	¿Cómo identificar que estos proyectos sociales sean reales y verdaderamente contribuyan a objetivos de justicia social?	<i>Veeduría ciudadana y rendición de cuentas</i>	8
		<i>Estado y Administración tributaria generar mecanismos de participación y control en garantía del uso transparente de los recursos</i>	4
		<i>Banco de proyectos de conocimiento e información pública</i>	1

Este estudio comprende las percepciones y reflexiones de un conjunto representativo de sujetos pasivos personas naturales, 55% contribuyentes obligadas a declarar el impuesto de renta y complementarios y 45% no obligadas. Siendo un 45% mujeres y un 55% hombres, de los cuales el 35% son profesionales de ciencias Humanas como Derecho, Psicología, Sociología, y Docencia, el 30% de Ciencias Económicas y Administrativas como Contaduría Pública, el 10% de Ciencias de la Tecnología como Ingeniería de Sistemas, el 20% restante se ocupan como Empleados o Trabajadores independientes y un 5% son pensionados. Quienes aportan desde su valoración crítica los siguientes elementos:

- El 70% de los entrevistados Comprenden el poder tributario como la facultad o poder jurídico del estado para imponer tributos y exigir la contribución de estos a la ciudadanía mediante una estructura administrativa como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN o Agencia Tributaria para el país de España , también como la capacidad de cada ciudadano de contribuir de acuerdo a su patrimonio, riqueza , ingresos es decir a la capacidad de pago, e igualmente decidir sobre el uso de los recursos que percibe el estado a través del ingreso tributario recaudado. El otro 30% No sabe o no está seguro.
- Configurando de tal manera el Derecho tributario así: El 35% como el conjunto de disposiciones legislativas que regulan la imposición de los tributos y la relación del ciudadano con los mismos, a su vez como disposiciones garantes de la administración transparente de los recursos recaudados por ingresos tributarios, así mismo un 25% como el conjunto de derechos y deberes originados del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales, en consecuencia 20% comprende es una atribución adquirida por el hecho de ser contribuyente de un tributo, y como el conjunto de beneficios al que puede

acceder el contribuyente que cumple con ciertas requisitos establecidos por ley. Para el otro 20% No es claro o no sabe.

- Valorando la concepción de Cultura tributaria se revelan tres categorías: Conocimiento, Comportamiento y Práctica. En donde para el 15% el conocimiento se traduce en que la ciudadanía en general conozca el Sistema tributario estructural y funcionalmente, así como la destinación y uso de los recursos originados por los ingresos tributarios. Un 45% vincula a la cultura tributaria con la dinámica social dada por los comportamientos, hábitos, tradiciones, principios y valores de la ciudadanía frente al cumplimiento de la obligación de contribuir al Estado vía impuestos y por medio de estos al bienestar común. Un 35% plantea la práctica como el ejercicio de la ciudadanía que da cumplimiento oportuno, responsable y honesto a las obligaciones tributarias, así mismo comprende la realización de acciones de control por parte de la ciudadana sobre el Estado en la administración de los impuestos, para así minimizar los hechos de corrupción y peculado. Para el restante 5% no aplica la pregunta.
- En la identificación de la relación entre Objeción Fiscal y Cultura Tributaria mientras el 15% de los entrevistados no establece relación alguna entre la objeción Fiscal y la cultura tributaria, el 85% concordó en la existencia de una relación cuando los recursos percibidos por el Estado a través de ingresos tributarios se destinen teniendo en cuenta las prioridades de la sociedad, las condiciones del momento histórico, y la participación de los ciudadanos. Al ampliar el poder de decisión y empoderamiento de la ciudadanía, incidiendo sobre la problemática de corrupción de funcionarios y administradores públicos.
- Objeción de conciencia Fiscal

Arranz, Emilio. (Comunicación Personal, 2019) El Docente, Objeter de Conciencia, Movimiento Objeción de Conciencia- MOC de España, define: La objeción fiscal consiste en negarse por

motivos de conciencia a pagar impuestos que van dedicados a resolver conflictos de manera violenta. Esto incluye negarse a pagar impuestos de cualquier grupo o institución armada ya sea legal o ilegal. Solamente es objeción fiscal cuando se hace por motivos de conciencia y no por motivos económicos, políticos.

Rodríguez, Martín Emilio. (Comunicación Personal, 2019) Para el Consultor Social, Objeto de Conciencia, Articulación por la Objeción de Conciencia: "... Es desobedecer a cumplir la norma de tributar al estado basado en razones de conciencia, el monto concreto que se destina a las fuerzas militares y a la defensa nacional y dar destino a ese porcentaje a proyectos sociales o presupuesto público orientado al gasto social.

Ovalle, Julián. (Comunicación personal, 2019) El Psicólogo, Objeto de Conciencia, Acción Colectiva por la Objeción de Conciencia en Colombia ACOCC, lo expresa como "Un derecho derivado del ejercicio del derecho fundamental de la Objeción de conciencia, reconocido en el ordenamiento colombiano en la sentencia C-728/09 de la Corte Constitucional y que protege a hombres y mujeres de tener que obedecer mandatos legales que contradicen sus convicciones éticas, políticas, filosóficas, humanitarias, etc. La objeción fiscal refiere concretamente al derecho a abstenerse de hacer pago de impuestos que van a ser destinados para efectos que están en conflicto con la conciencia de los contribuyentes. En el mundo hay objetores de conciencia que se niegan a que su pago de impuestos sea destinado para el gasto militar.

Peña, Álvaro Alfonso. (Comunicación Personal, 2019) Para el Abogado, Objeto de Conciencia, Acción Colectiva por la Objeción de Conciencia en Colombia ACOCC: "Es el derecho de los ciudadanos a definir u orientar el fin o la destinación de los impuestos que está obligado a pagar."

Rodríguez, Ana. (Comunicación Personal, 2019) Para la Educadora e Investigadora: Es la capacidad real o virtual de manifestar razones por las cuales se puede o debe cambiar la proporción de recursos destinados para las diferentes áreas o proyectos.

Zapata, Ketty Eliana. (Comunicación Personal, 2019) Para la Contadora Pública: Es el derecho a refutar o rehusarse a pagar un tributo, en razón a que el mismo va en contra de sus principios o que tal vez, a través de dicho tributo se financian actividades que vulneran los derechos fundamentales de otros ciudadanos.

Arango, Jhony. (Comunicación Personal, 2019) Estudiante Sociología. Objeter de Conciencia. Concibe como la posibilidad de negarme a pagar impuestos que estén dirigidos a la financiación directa de la guerra o programas con los cuales éticamente estoy en desacuerdo por considerarlos perjudiciales para algún sector de la población.

Pérez, Blanca Elvira. (Comunicación Personal, 2019) La Contadora Pública Lo manifiesta como el “No estar de acuerdo con el destino de los recursos del presupuesto nacional, y dejar de pagar la parte proporcional de su impuesto que financie dicho sector”.

- Los entrevistados identificaron las siguientes posibilidades para ejercer la objeción fiscal en Colombia:
  - a. Mediante Organización y movilización social, veeduría ciudadana sobre las políticas fiscales y presupuestales, con participación de la ciudadanía en la discusión del presupuesto nacional
  - b. Profundizando en el estudio de la normatividad, los procedimientos, la institucionalidad en materia tributaria y presupuestal y asesorando a los contribuyentes
  - c. Que sea desarrollado como mecanismo que coadyuve a que la destinación de los fondos se direccionen a proyectos, que mitiguen las causas del conflicto y la vulneración del derecho a la vida.
  - d. Avanzar en una adaptación normativa que reconozca el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia fiscal, desarrollo de sentencias que amparen este derecho,

regulación que minimice los costos fiscales por sanciones al ejercer la objeción fiscal

- e. En el momento de la declaración del impuesto de renta y complementarios, introduciendo en el formulario de declaración los elementos o renglones expresos en los cuales se permita la discriminación del rubro por objeción fiscal.
  - f. Que toda la población sin importar condiciones de obligatoriedad tributaria, realizara la declaración de Renta y Complementarios como forma de denuncia.
  - g. No realizando pago de compensación Militar
  - h. Promoviendo Acciones y procesos que conlleven a una amplia reflexión social y al debate público, Desviando el porcentaje liquidado sobre el impuesto de Renta a proyectos sociales, Denunciando públicamente ante entidades del Estado.
- Los sujetos entrevistados constituyeron como consecuencias para los contribuyentes que hagan ejercicio del derecho a la objeción fiscal en Colombia: El 5% Señala que no deben acarrear consecuencias punitivas para quienes ejercen el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos - DDHH de la ONU. Sin embargo eventualmente puede conllevar a obligaciones alternativas generadas por la abstención que la objeción implica. Otro 10% opina que impulsa la Construcción de democracia participativa en el campo Fiscal. Un 15% Cree que Estado generaría mayores mecanismos coercitivos para limitar la objeción Fiscal, generando persecución a los objetores y objetoras, a su vez se ampliarían los procesos de investigación a los contribuyentes. El 55% plantea el sometimiento a sanciones y multas.
  - Frente al establecimiento de una relación entre la objeción fiscal y los denominados impuestos para la paz, mientras el 25% de los sujetos entrevistados manifiesta no establecer



necesariamente una relación entre la objeción fiscal y los impuestos para la paz, considerando que a pesar de instaurarse un impuesto para la paz, podría seguirse destinando en ciertas proporciones para financiar la guerra. Y destacando que la objeción fiscal, no tiene como objetivo buscar que se imponga un tributo para la paz, sino evitar que se financien los mecanismos de guerra.

Para el 60% si existe una relación, mayor oportunidad de poder incidir en el destino de los recursos originados de los ingresos tributarios, mayor veeduría sobre estos, financiación directa de proyectos o programas que propicien una convivencia democrática y la reconstrucción de los territorios más afectados por la guerra, elevación de ingresos tributarios y disminución de déficit fiscal. El 15% remanente de los entrevistados no sabe o no responde.

- Las posiciones develadas respecto del cómo debería ser la política fiscal para Colombia presenta el 35% cree debe ser una política diseñada desde el consenso, la participación, y la inclusión social, elaborada bajo un análisis socio-económico riguroso, que corresponda con las necesidades y condiciones reales actuales de la población nacional, y no desde imposición de estándares internacionales como OCDE, para otro 30% esta debe ser garantía de inversión en gasto público social, es decir asegurar la accesibilidad de la población a los derechos que dicta la constitución, también un 20% plantea que debe minimizar las cargas tributarias siendo más progresiva, equitativa, y justa, 15% esboza debe conducir a contrarrestar directamente la corrupción, pretendiendo sobre este delito sanciones más drásticas.
- Postular la objeción fiscal como una alternativa de financiación al proceso de post- conflicto Colombiano, contempla los siguientes argumentos: para un 45% más allá de ser una alternativa de financiación, sería una herramienta para aportar a la construcción de una cultura de paz en Colombia, una forma pública de reclamar la defensa de la convivencia con

medios pacíficos, deslegitimando el uso de las armas y reduciéndose al máximo el Gasto Militar, es un medio para apoyar y fortalecer una dinámica de paz y no violencia, contrarrestando dinámicas militaristas. Una forma de redistribución participativa de los tributos que financian el sector defensa, siempre que los ciudadanos por decisión o voluntad, pudiesen elegir el destino de los impuestos, elección en busca de garantizar derechos fundamentales como educación, salud, movilidad, entre otros. Ello implica hallar una manera clara de hacer objeción fiscal, donde el rechazo al presupuesto de defensa sea impactado y tales recursos sean utilizados en la construcción de paz.

Para el 45% de entrevistados no representa una alternativa de financiación al post conflicto, expresando como razón al ser una constante las pugnas por el poder, el conflicto en Colombia es sucesivo, queriendo decir con ello que el proceso configurado bajo los acuerdos de la Habana, no es un proceso real de paz. El 10% restante no sabe o no está seguro.

- Para el 70% del conjunto de entrevistados una propuesta consonante con una postura ética política de rechazo a apoyar la guerra, a no financiar la estructura militar, podría ser un “Impuesto para la paz”, otros consideran más acertado denominarlo “contribución fiscal para la paz” cuyas características:
  - a. Destinación a reconstruir la convivencia y tejido social.
  - b. Inversión directa en garantía de derechos.
  - c. Ser de carácter indirecto como el IVA.
  - d. Que recaiga sobre sujetos pasivos personas jurídicas, es decir el sector real se involucre en fortalecer el proceso de paz.
  - e. Impuesto o contribución donde todo ciudadano participe de manera equitativa, según su capacidad de adquisición, sus ingresos, propiedad y nivel de vida.

- f. Dirigido a generar condiciones financieras que permitan el cumplimiento de los acuerdos de la Habana. Especialmente reparación de las víctimas.

El 15% están en desacuerdo con la configuración o establecimiento de un nuevo tributo, otro 10% opina que debe promoverse y fortalecerse la normalización tributaria de los activos omitidos por parte de los contribuyentes, y un 5% expresa que todos los impuestos deben ser para la paz dirigidos a resolver las necesidades y problemáticas de la sociedad de manera solidaria, dialogada, consensuada.

- En cuanto al aspecto propositivo de cómo lograr que los recursos originados por objeción fiscal sean desviados a fondos y proyectos de índole social se encuentra: un 25% aduce desde el instrumento legal del presupuesto nacional, desde políticas públicas y proyectos de ley redireccionar y/o reorientar hacia aquellos proyectos territoriales donde la prioridad sea aportar a la construcción de paz, 10% facilitar al contribuyente desde la elaboración de las declaraciones tributarias poder elegir entre opciones de proyectos de su preferencia, para ello debería darse una reglamentación procedimental, 5% desviar para financiar específicamente el deporte y la educación, 10% ampliarse y fortalecerse la socialización de los planes, programas y proyectos a la ciudadanía así mismo la veeduría ciudadana en la ejecución, 10% creándose una entidad que dirija y administre los recursos obtenidos por objeción fiscal. El 40% remanente no sabe.
- El grupo de entrevistados en relación a la identificación de proyectos sociales que contribuyan a objetivos de justicia social esbozan: para el 40% debe ser un proceso en donde el eje transversal sea la veeduría ciudadana y la rendición de cuentas a nivel local, regional y nacional, 20% El estado y la administración tributaria deben generar los mecanismos de

participación y control que garanticen la destinación transparente, 5% un banco de proyectos mediante el cual sea posible conocer e informarse ampliamente. El otro 35% no sabe.

## CONCLUSIONES

A partir de los elementos críticos abordados frente al sistema tributario, bien pudo identificarse la elevada importancia que posee la política fiscal, como instrumento de redistribución del ingreso y la riqueza, para lograr equidad y desarrollo social en los países. Colombia demanda de un ejercicio consciente para el diseño de la política fiscal, donde tal política forje un sistema tributario adecuado a las realidades económicas, sociales, culturales y políticas. Así, la objeción fiscal debe comprenderse como elemento connatural de la política, por ende debe ser partícipe de la estructuración crítica de aquella política, que debiera enaltecer los principios de justicia tributaria – justicia social, y equidad tributaria -equidad social.

La objeción fiscal busca permear las funcionalidades de redistribución y desarrollo de la política fiscal, para que el Estado se esmere en la consecución de desarrollo holístico sostenible para los individuos y el mismo Estado, Por ello, principalmente se cuestionó el hecho de que la política tributaria y sus prácticas continúen fundadas en el paradigma de defensa de la nación y se prolongue la elevada tributación para sostenimiento de gastos de defensa, mayor inversión bélica, y el sufragio del costo de soldados; por lo anterior se debe plantear una estructura tributaria integradora del deber de administración eficiente del Estado de los ingresos tributarios y la ampliación exponencial en el acceso a los recursos generadores de un mayor bienestar social.

De otro lado, bajo el modelo de presupuestos participativos se configuraría una estrategia para el ejercicio de la objeción de conciencia fiscal, donde el ciudadano con plena conciencia pueda intervenir en la discusión de las prioridades, en la elaboración y aprobación de los presupuestos de la nación, de modo que la destinación de los recursos por ingresos tributarios sea consecuente con los principios morales y éticos. Siendo que la distribución de los recursos es un

interés público de la ciudadanía cabe destacar la objeción fiscal como una herramienta de control de lo público, social, político y fiscal, cuando se promueve y fortalece la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los recursos.

Aunque los contribuyentes mantengan la creencia acerca de que el Estado ha acentuado la desigualdad en materia impositiva y favorece por medio de sus decisiones a unos pocos, y asuman que el recaudo de los impuestos es malgastado, por lo cual optan por evadir o eludir con tal de no seguir llenando las arcas de esos pocos que más tienen; para el objetor fiscal en ningún momento se busca que los impuestos sean evadidos o eludidos, sino que el recaudo utilizado en la financiación de la guerra y la industria militar sea desmontado gradualmente y destinado a cubrir necesidades sociales.

Los objetores y objetoras de conciencia fiscal no desconocen el imperativo del bien común del Estado, contrariamente a dicha creencia, elevan su interés en la población en general, demandando del Estado una transformación estructural en la administración de los recursos públicos. En consecuencia la objeción fiscal mediaría fundamentalmente en incidir en la redistribución del ingreso recaudado por el Estado, generando un desestimulo en la destinación de aquellos recursos a gastos de militarización, seguridad y defensa, mientras se redireccionan esos mismos recursos a inversión en gasto social de educación, salud, vivienda. Siendo cierto que la pretensión material de la objeción fiscal es el no pago de la obligación tributaria sustancial, en proporción al gasto inconsecuente con la postura política ética y moral del contribuyente, finalmente en la practica la objeción fiscal enfrenta un déficit técnico en relación al como determinar la proporción del gasto real de defensa.

Para la Objeción de conciencia Fiscal en Colombia resultan dos caminos por forjar: El reconocimiento como derecho tributario constitucional, y los avances de la jurisprudencia.

Al vislumbrar los posibles desarrollos de la objeción fiscal para este país, constituye un reto mayor y fundamental para los movimientos, organizaciones e individuos objetores fiscales, contar con expertos tributaristas que contribuyan al desarrollo de procesos jurisprudenciales que desplieguen elementos de reconocimiento legal de la objeción de conciencia fiscal.

Claramente la objeción de conciencia fiscal es muy distinta a la existencia de incentivos fiscales como exenciones, descuentos tributarios, los cuales han sido una estrategia para que grupos minoritarios obtengan beneficios económicos, en tanto la objeción fiscal podría convertirse en un mecanismo por el cual el contribuyente, estimula el crecimiento de ciertas industrias y/o proyectos que no contribuyen a la financiación de la guerra y que permiten al estado ser garante de los derechos humanos y por ende generar mayor cubrimiento de necesidades básicas insatisfechas.

La objeción Fiscal amplía la concepción del derecho tributario considerando a este como una relación dialógica entre Estado y contribuyente, donde estos actores se reconocen como participes igualmente válidos, trascendiendo desde allí la noción como conjunto de disposiciones legales que estrictamente regulan las relaciones entre el Estado y los particulares en materia tributaria, hacia una herramienta de consenso y legitimación de la posición ética, moral, y política del ciudadano frente a la norma tributaria.

Proyectando las prácticas de objeción de conciencia frente al Régimen sancionatorio tributario de Colombia el objetor fiscal se expone a sanciones como por no declarar, por inexactitud, y en una asidua posición de defensa de su derecho a la objeción fiscal también

conlleva a procesos en vía gubernativa y/o Judicial. Más se hace imperativo que el régimen determine las diferencias entre la objeción fiscal y prácticas de evasión y elusión.

En el ámbito internacional se pueden considerar dos vertientes frente a la objeción fiscal, una de ellas considera no debe darse la existencia de leyes específicas para el ejercicio, la otra considera que el pleno reconocimiento en derecho tributario debe darse por una legislación específica denominada “ley de impuestos para la paz o Fondo de impuestos para la paz”.

En el ámbito colombiano al aterrizar la objeción fiscal, este estudio manifiestamente muestra el predominio de la vertiente del reconocimiento legislativo, esbozándose como “contribución fiscal para la paz”, perfilada a ser indirecta y se espera que la participación del sector real refleje el compromiso en la construcción de cultura de paz, con destinación específica para la atención a víctimas del conflicto e inversión directa en el gasto público social.



## Referencias Bibliográficas

Alternativa antimilitarista-Moc. *Informe anual de la campaña de objeción fiscal al gasto militar.*

Recuperado de: <https://www.objecionfiscal.info>.

Alternativa antimilitarista-Moc. *Destinos alternativos.* Recuperado de:

<https://www.objecionfiscal.info/destinos-alternativos/anos-anteriores>

Arranz, E. (1999). *Guia practica de la objecion fiscal a los gasto militares.* 1-41.España.

Banco Mundial. Recuperado de:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?END=2010&locations=CO&start=2000>

Constitución Política de Colombia. (1991)

Delgado, A. (2016). El rompecabezas tributario en la constitución Colombiana. *Revista de derecho fiscal* (9), 93-109.

DIAN. Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas. Información Estadística Tributaria PQRS 201982140100022509. Respuesta a derecho de petición Abril, 2019

Gomez,S, Juan C., y O'Farrel J. (2009). La economía política de la política tributaria en América Latina. En ILPES/CEPAL (Ed.), *21 Seminario Regional de Política Fiscal.* Santiago de Chile.

González D. (2009). La política tributaria Heterodoxa en los países de América Latina. (ILPES, Ed.) *Serie de Gestion Pública* (70), 1-51.Santiago, Chile

Pérez, S, P. (2000) La objeción fiscal. Universidad Carlos III, 233-255. Madrid, España

Saldaña, M, A. (2005). Curso elemental sobre Derecho Tributario. 16-22.Mexico

Valero, M, T. Ramírez de E, T.y Moreno, B, F. (2016) Ética y cultura tributaria en el contribuyente. *Daena: international journal of good conscience*, 5(1), 58-73. ISSN1870-557X

### **Lista de Tablas**

Tabla. 1 Presupuesto general de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública Año 2019.....	6
Tabla 2. Conferencia internacional de objeción fiscal - International Conference on War Tax Resistance and Peace Tax Campaigns .....	17
Tabla. 3 Cifras campaña de objeción fiscal en España.....	19
Tabla. 4 Delitos fiscales régimen sancionatorio de Colombia.....	21
Tabla. 5 Encuesta objeción fiscal frente al impuesto de renta en Colombia.....	23